Año de 1936 Lunes 11 de Mayo Núm. 57

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, p... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, se anuncia un concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentren desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

Tambien podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes en el Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero de 1934, con arreglo a lo que dispone el articulo 2.º de la citada disposición. Los Depositarios que en virtud de concursos anteriores hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E,) F) y H) del articulo 1.º del Decreto de 23 Agosto de 1926, según lo dispuesto en èl articulo 3.º del Decreto de 27 de Febrero de 1934.

2.ª Las instancias documentadas podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literarias de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes a los efectos de las notificaciones que hubieran de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeñan, con certificación que acredite el tiempo que la hubieren sevido; y a los ingresados con posterioridad al 23 de Agosto de 1926, consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en los que haya prestado, y a las de aquellos que no las tuvieren por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco dias, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias con los documentos presentados por los diferentes concursantes y por su parte cada Corporación dará cuenta al Gobernador en igual plazo de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atendrán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto Municipal y demás disposiciones concordantes.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes de las vacantes de Interventor de Fondos el conocimiento del régimen económicoadministtativo vigente y el de la lengua eúzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo 2.º del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración, remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieron en cuenta para el nombramiento que las Corporaciones deberán notificar inmediatemente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general de Administración ordenará la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, y su reproducción en el Boletín Oficial de la provincia.

11. El concursante en que recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada, así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días a partir de aquel en que termine el plazo posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión de una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás dentro del mismo concurso.

14.ª Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de personas que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, despúes de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaido indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a la Dirección general de Administración, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer a fin de que la Dirección general proceda a designar libremente dentro de los concursantes al que estime de mejor derecho.

15 Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el Boletín Oficial de la provincia respectiva de esta disposición y los Alcaldes cuidarán de que se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Madrid, 25 de Abril de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.

Señor Director general de Administración.

Relación de las vacantes de Intervenciones de Fondos municipales y provinciales

Albacete.—Tobarra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Olivenza, 5.000 pesetas.

Idem.—Rivera del Fresno, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cáceres.—Miajadas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Capital, segunda categoría. 7.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Tolosa, tercera categoría, 6.000 pesetas.

Huelva.—Calañas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Ciempozuelos. quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Cartagena, primera categoría, 9.500 pesetas.

Oviedo.—Navia, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Patena, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Diputación provincial, primera categoría, 13.000 pesetas.

(*Gaceta* del 26 de Abril y rectificación de la del 30 del mismo).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Formación Profesional de Madrid y el informe de la Inspección,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar un concurso para proveer 25 plazas de obreros pensionados al extranjero para su perfeccionamiento profesional en las especialidades siguientes:

GRUPO PRIMERO

Se compondrá de 10 obreros de los oficios siguientes:

Industrias de la fundición

Un moldeador en hierro.

Un modelista.

Industrias gráficas

Un rotohuecograbador.

Un retocador para heliograbado.

Un offsetista o cromolitógrafo.

Industrias de la construcción

Un pintor imitador.

Iudustrias varias

Un obrero de las industrias de óptica.

Un mecánico de cinematografía.

Un mecánico ortopédico en duraluminio.

Un Maestro cervecero.

2.º La pensión durará un año y tres meses de curso preparatorio en Madrid y en el extranjero, distribuídos en la forma que el servicio determine.

3.º Los pensionados recibirán 650 pesetas mensuales de jornal en el extranjero y 350 pesetas durante los meses de curso preparatorio en Madrid.

Asimismo le serán sufragados los gastos de matrícula, libros profesionales, instrumental y viajes que acuerde el Servicio de Pensiones.

4.ª Los aspirantes promoverán instancias escritas de su puño y letra, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en término de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de esta orden en la *Gace(a de Madrid*, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, para acreditar que el aspirante ha cumplido veintidós años de edad y no excede de treinta.

b) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedades ni defectos físicos que le imposibiliten para el ejercicio de su profesión.

c) Los solicitantes acompañarán, si fuese posible, escrito-propuesta del patrono, Sociedad patronal u obrera.

Asimismo acompañarán certificado de buena conducta moral, expedido por el patrono, Sociedad obrera o entidad que presente al candidato.

d) Certificado de haber recibido la instrucción primaria, que no será necesario cuando el peticionario haya seguido cursos en Escuelas profesionales, Escuelas de Artes y Oficios Industriales o Centros de análogo carácter, que bastará la presentación del documento que lo acredite.

e) Certificado de las casas donde haya trabajado durante su vida de obrero.

f) Contrato de trabajo con el patrono en cuyo establecimiento preste servicios, especificando las condiciones en que el interesado ha de ser admitido a su regreso o, en defecto de contrato, se alegará en la instancia el motivo de no presentarlo.

g) Documento acreditativo de la situación militar.

5.º En concepto de méritos los aspirantes podrán asimismo acompañar a su instancia los documentos que acrediten conocimientos y servicios relacionados con la industria en que aspiren a perfeccionarse y una breve exposición de sus condiciones personales para aprovechar la pensión, enumerando los estudios y prácticas que deseen hacer en el extranjero y facilidades y medios con que cuentan a su regreso para aplicar los conocimientos que allí adquieran.

6,º La pensión podrá prorrogarse, sin que pueda exceder de un año más. Dicha prórroga será concedida discrecionalmente por el Ministerio de Instrucción Pública, a propuesta del Servicio de Pensiones, en casos especiales debidamente justificados y con el informe del Inspector jefe.

7.º El Servicio de Pensiones y la Inspección se reservan el derecho de cerciorarse, por los medios que estimen oportunos, de la competencia profesional del solicitante para el debido aprovechamiento de la pensión.

8.º Los pensionados, una vez terminada la pensión, están obligados a ponerse a disposición del Servicio de Pensiones y del Centro de Documentación profesional, si a ello fueren requeridos, con objeto de organizar cursos de especialización profesional, para lo cual serán remunerados debidamente.

Los que no cumplieren con este obligación, no podrán obtener notas favorables en sus certificaciones de pensionados.

9.º Terminado el plazo de convocatoria, la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pasará a informe del Servicio de Pensiones todas las instancias documentadas recibidas, y a propuesta de éste efectuará la designación de los que deban ser pensionados, los cuales serán llamados oportunamente a Madrid para dar comienzo al curso preparatorio el 1.º de Julio del presente año.

GRUPO SEGUNDO

1.º Se compondrá de 15 Maestros de taller de las Escuelas de Formación Profesional.

2.º La pensión para los Maestros de Taller durará tres meses, durante los cuales permanecerán en una de las Escuelas Profesionales del extranjero más adaptadas a su trabajo y harán además las visitas que por el Servicio de Pensiones se les encomienden.

3.º Estos pensionados percibirán, con independencia de la remuneración que les corresponda por su cargo en las Escuelas, la indemnización de 400 pesetas mensuales. Les serán sufragados igualmente los gastos de viaje y matrículas.

4.º Los aspirantes a estas pensiones serán propuestos por las Escuelas de Formación Profesional donde presten sus servicios, en comunicación dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañando los siguientes documentos en relación con cada candidato.

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, para acreditar que el aspirante ha cumplido veintidós años de edad.

b) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedades ni defectos físicos que le imposibiliten para el desempeño de su función.

c) Documento acreditativo de la situación militar.

5.º En la propuesta enviada por las Escuelas se hará constar las épocas que entiendan aquéllas más favorables para poder prescindir de los servicios del Maestro o Maestros propuestos.

6.º Terminado el plazo de convocatoria, la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes pasará a informe del Servicio de Pensiones todas las propuestas recibidas, y en vista de lo indicado en el artículo anterior, de las condiciones en que pueda efectuar el trabajo en el extranjero, el citado Servicio propondrá los cinco primeros que pueden ser enviados, y a la vez los otros grupos de cinco, que sucesivamente disfrutarán de la pensión cuando termine el grupo anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1936.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 25 de Abril*).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia, me da cuenta de las dificultades con que se tropieza para que en los plazos marcados por las disposiciones vigentes, puedan sustanciarse los expedientes de denuncia por infracciones forestales, debido al gran retraso con que algunos Alcaldes vienen instruyendo las correspondientes diligencias, a pesar de las múltiples reclamaciones que la Jefatura se ve obligada a hacer, dando con ello lugar a un innecesario y considerable aumento de trabajo, en evitación de la prescripción de la falta, con lo que se causarían graves perjuicios a los intereses forestales.

Y como este estado de cosas supone una acusada negligencia que no debe continuar por más tiempo, se recuerda a los señores Alcaldes la obligación en que se hallan de cumplir estrictamente lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en particular los artículos 50 y siguientes.

Espero que, sin nuevas reclamaciones, sean atendidas las que por la Jefatura del Distrito forestal se tienen hechas hasta la fecha, para la tramitación de las denuncias, y las que en lo sucesivo se hagan; advirtiendo que, de no remitirse en los plazos marcados las diligencias correspondientes, sin nuevo aviso serán impuestas por este Gobierno civil las responsabilidades que procedan.

Segovia, 8 de Abril de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

JEFATURA DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Teniendo que proceder a la contrastación periódica de pesas y medidas correspondiente al presente año en el partido judicial de Cuéllar, se realizará dicho servicio a partir del proximo día 16.

Por la oficina de la Jefatura de Industria se les comunicará a los señores Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al señor Ingeniero D. Juan Juárez como a su Ayudante D. Francisco Jimeno, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido, y según dispone el artículo 63 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

Segovia, 8 de Mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

1282

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial «de Segovia a La Losa por Madrona»; la Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 5 de los corrientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, un anuncio a fin de que en el plazo de quince días naturales, los señores Alcaldes de Segovia y Madrona, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que, con ocasión de los referidos trabajos, se hayan presentado contra el contratista don Angel de Alvaro Arnanz, vecino de Segovia, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 7 de Mayo de 1936.—El Presidente, Demetrio Hoyos.-P. A. de la C. G.: El Secretario accidental, Fermín Cristóbal.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1273

RIAZA

A las doce horas del día ventiuno hábil siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar la apertura de pliegos para la subasta de aprovechamientos primarios del monte «Dehesa del Alcalde», siendo la quinta subasta con rebaja del 40 por 100 sobre la primera, por el quinquenio 1935-36 1939-40, consistente en 1234,355 metros cúbicos de madera de roble, 556,294 metros cúbicos de leña de copas y 3.332,944 de leña de mata, con un valor total el aprovechamiento de 20.468,76 pesetas. La subasta será por pliegos cerrados reintegrados con 4,50 pesetas, presentados según el modelo al final inserto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción, de once a trece, en sobre cerrados a satisfacción del presentador, llevando en el anverso escrito y firmado por el licitador: «Proposición para la subasta de aprovechamientos primarios del monte «Dehesa del Alcalde» de Riaza, en el quinquenio 1935-36 1939-40». El presentador acompañará resguardo de la fianza provisional de 1.023,45 pesetas; exhibirá su cédula y se le expedirá recibo que habrá de reintegrar. El bastanteo de poderes se hará por cualquier letrado de la localidad.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., mayor de edad, provisto de cédula personal corriente, tarifa..., clase..., número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia..., número..., del día..., de los pliegos de condiciones tecnicas, económicas y particulares y demás requisitos para la subasta de aprovechamientos primarios del monte «Dehesa del Alcalde», se compromete a realizarlos con sujeción a aquellos pliegos y condiciones en la suma de..., pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Riaza, 6 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Leandro Liceras.

OLOMBRADA

EDICTO

Habiéndose extraviado el recuento general de ganadería de este Municipio correspondiente al año actual, que según comunican de la Administración de Propiedades ha salido de aquella oficina con fecha 30 de Marzo último, se hace público por el presente a fin de que, si algún Ayuntamiento lo hubiera recibido por confusión de las oficinas de Correos, se sirva remitirlo a esta Alcaldía lo antes posible.

Olombrada, 7 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Eugenio Enjuto.

1280

ESCALONA DEL PRADO

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por escrito, las cuales, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarse de las pruebas necesarias para la justificación debida de lo reclamado; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Escalona del Prado, 6 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Rafael Marcos.

JUZGADOS MUNICIPALES

1258

SEGOVIA

Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad.

En los autos de faltas seguidas en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En Segovia, a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y seis, el Sr. D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Isabel Montes Rodríguez, y como denunciada Candelas Galache Aparicio.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Candelas Galache Aparicio, a la pena de cinco días de arresto que cumplirá en su domicilio, y las costas de este juicio, y notificando la sentencia en el Boletín Oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia, leida y publicada fué por D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal, estando en audiencia pública en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a la denunciada Candelas Galache Aparicio, y su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente edicto en Segovia a cinco de Mayo del año mil doscientos treinta y seis.—Angel del Barrio Martín.—El Secretario, Perfecto Conde.

1271

SEGOVIA

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito, a virtud de denuncia sobre hechos que pueden consiituir falta, se ha acordado citar al Sr. Fiscal municipal y a V. para que el día 14 del actual y hora de las once y cuarto de su mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 3, a celebrar juicio verbal de faltas promovido por comisaría e Inés Peinado López, contra Pascual Cristóbal; previniéndole que habrá de concurrir a dicho acto con las pruebas de que intente valerse, y apercibido, que de no comparecer, incurrirá en multa de 25 pesetas, y le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

Y para que sirva a V. de citación en forma, expido la presente que firmo en Segovia, a 7 de Mayo de 1936.—El Secretario, Conde.

Sr.ª D.ª Inés Peinado López, de ignorado paradero (camarera).

1262

NAVAS DE ORO

Don Sotero Albertos Arévalo, Juez municipal de este pueblo de Navas de Oro,

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra don Sotero Miguel Gozalo, vecino de la villa de Bernardos, por daños causados en varios sembrados de este término, tengo acordado, por providencia de esta fecha, la venta en pública subasta de los siguientes bienes, embargados como de la propiedad del denunciado, para responder de las costas y gastos causados en dicho juicio.

«Un carro de yugo, de dos ruedas, de ganado mular, el yugo correspondiente a dicho carro, y una soga de esparto que sirve de sobeo al mismo, tasado todo ello pericialmente en la cantidad de doscientas veinte pesetas.»

La subasta tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado municipal, el día 15 del corriente mes y hora de las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la cantidad en que han sido tasados los bienes.

Navas de Oro, 5 de Mayo de 1936. El Juez municipal, Sotero Albertos.

1267

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

En providencia dictada por el señor Juez municipal en el expediente que se instruye a virtud de denuncia sobre hechos que pueden constituir falta, se ha acordado citar al Sr. Fiscal municipal y a usted, para que el dia 25 del actual mes de Mayo y hora de las once de su mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial, a celebrar juicio verbal de faltas, promovido por don Angel Hernando Martín; previniéndole que habrá de concurrir a dicho acto con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer, incurrirá en multa de veinticinco pesetas y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al interesado cuyo actual domicilio se ignora, expido esta en Fuentesaúco de Fuentidueña, a 5 de Mayo 1936.—El Secretario, Luis Pérez.

Sr. D. Jenaro Matesanz Pascual.

1281

Juzgado militar de la plaza de Segovia

REQUISITORIA

Don Mariano Romero Becerril, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Segovia, estado casado, profesión médico, de 58 años de edad, estatura regular, color moreno, usa gafas y abrigo de cuello de piel, domiciliado en Segovia, calle de Cervantes, número 38, principal, procesado por supuesto delito de insulto a fuerza armada, comparecerá en el término de treinta días ante don Juan Gallardo Gallegos, Comandante de Artillería, Juez eventual de la plaza de Segovia, cuyo Juzgado se halla instalado en el lugar donde se aloja el Regimiento de Artillería Ligera número 13, conocido con el nombre de Cuartel de la Casa Grande.

Segovia, siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis. — El Comandante Juez, Juan Gallardo.

JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

1268

PROVINCIA DE SEGOVIA

Relación de los valores unitarios de la riqueza agrícola de los términos municipales que a continuación se indican, que han sido aprobados en esta fecha por la Junta Técnica provincial de Valoración Agrícola.

Chañe

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase local	SUPERFICIE — Hectáreas	TIPOS — Pesetas	RIQUEZA — Pesetas
Huerta (como c.)	U.ª	39-40	224	88,26
Cereal	1.ª	13-19 00	136	1.793,84
—	2.ª	195-24-10	106	20.695,55
—	3.ª	307-99-74	77	23.715,80
—	4.ª	397-66-83	47	18.690,41
—	5.ª	370-26-31	27	9.997,10
—	6.ª	329-25-67	15	4.938,85
Viña	1.ª	5-49-20	103	565,68
—	2.ª	35-92-33	73	2.622,40
—	3.ª	40-43-80	44	1.779,27
Viña (como c. 5.ª)	U.ª	2-26-80	27	61,24
— (como c. 6.ª)	U.ª	8-64-20	15	129,63
— (como erial ú.ª)	U.º	8-00	4	0,32
Era (como dehesa)	U.ª	57-20	127	72,64
Dehesa	1.ª	8-09-40	81	655,61
—	2.ª	11-10-80	58	644,26
—	3.ª	39-85-88	35	1.395,06
Erial	U.ª	93-58 92	4	374,36
Total agrícola	....	1.860-07-58		88.220,28

Dehesa

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase local	SUPERFICIE	TIPOS	RIQUEZA
Huerta	U.ª	32-40	242	78,41
Cereal	1.ª	4-84-40	224	1.085,06
—	2.ª	2 10-70	195	410,87
—	3.ª	6-62-20	165	1.092,63
—	4.ª	16-21-00	136	2.177,36
—	5.ª	26-05-10	121	3.152,17
—	6.ª	41-12-20	77	3.166,39
—	7.ª	62-63-00	62	3.883,06
—	8.ª	167-15-60	47	7.856,33
—	9.ª	167-36-40	31	5.188,28
—	10.ª	47-75-12	18	859,52
Era (dehesa)	U.ª	2-91-00	127	369,57
Viña	1.ª	26-29-00	73	1.919,17
—	2.ª	11-50-00	58	667
—	3.ª	3-80-60	44	167,46
Dehesa	U.ª	11-26-60	58	653,43
Erial	U.ª	42-59-60	4	170,38
Total agrícola	....	640-34-92		32.897,09

Pinarejos

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase local	SUPERFICIE	TIPOS	RIQUEZA
Huerta (como c.)	1.ª	1-05-32	195	205,37
—	2.ª	2-41-93	165	399,18
Cereal	1.ª	12-85-10	136	1.747,74
—	2.ª	64-98-93	106	6.888,87
—	3.ª	213-58-91	70	14.951,24
—	4.ª	293-57-91	40	11.743,16
—	5.ª	239 84-27	22	5.276,54
—	6.ª	120-02-19	11	1.320,24
Era (como dehesa)	U.ª	2-70-98	187	344,14
Viña	1.ª	10-91-46	88	960.48
—	2.ª	5-33-93	58	309,68
—	3.ª	13-00	58	7,54
—	4.ª	33-34-60	44	1.467,22
Prado y dehesa	U.ª	7-61-10	46	350,11
Erial	U.ª	44-04-48	4	176,18
Totul agrícola	....	1.052-44-11		46.147,69

Gomezserracín

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase local	SUPERFICIE	TIPOS	RIQUEZA
Huerta (como c.)	U.ª	1-31-74	165	217,37
Cereal	1.ª	20-22-17	136	2.750,15
—	2.ª	123-66-16	106	13.108,13
—	3.ª	103-19-03	70	7.223,32
—	4.ª	394-48-50	47	18.540,80
—	5.ª	195-26-48	36	7.029,53
—	6.ª	241-65-34	22	5.316,37
—	7.ª	198-63-65	11	2.185,00
Era (como dehesa)	U.ª	4-76-90	127	605,66
Viña	1.ª	15-86-80	88	1.396,38
—	2.ª	17-83-34	58	1.034,34
—	3.ª	51-29-37	44	2.256,92
Dehesa	1.ª	7-02-60	69	484,79
—	2.ª	162-74-62	23	3.743,16
Erial pastos	U.ª	195-88-61	3	783,54
Total agrícola	....	1.733-85-31		66.675,46

Fuentesaúco de Fuentidueña

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase local	SUPERFICIE	TIPOS	RIQUEZA
Cereal	1.ª	21-66-26	136	2.946,11
—	2.ª	119-51-91	106	12.669,02
—	3.ª	423-38-82	77	32.600,89
—	4.ª	525-22-27	47	24.685,47
—	5.ª	323-92-12	36	11.661,16
—	6.ª	334-90-06	22	7.367,81
—	7.ª	292-59-71	11	3.218,57
Era (como dehesa)	U.ª	5-64-08	127	716,38
Viña	1.ª	11-68-75	118	1.379,13
—	2.ª	15-12-45	88	1.330,96
—	3.ª	23-34-78	58	1.354,17
Dehesa	U.ª	36-64-10	46	1.685,49
Erial a pastos	U.ª	74-96-96	4	299,84
Total agrícola	....	2.208-61-37		101.915

Advirtiendo a los propietarios de los términos municipales que anteceden, que pueden alzarse contra este acuerdo ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provinncia.

Segovia, 7 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Valoración Agrícola, Manuel Leal Santoyo.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia **Mes de Abril de 1936**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES — Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina	Santa María de Nieva	Montejo	Porcina	0	12	6	6	0
»	Cuéllar	Aguilafuente	—	0	44	0	25	10
»	Segovia	Encinillas	—	0	17	2	15	0
»	»	Zarzuela del Monte	—	0	31	0	15	16
Rabia	Cuéllar	Pinarnegrillo	Felina	0	1	0	1	0
»	»	Zarzuela del Pinar	—	0	1	0	1	0
Viruela ovina	»	Frumales	Ovina	6	0	6	0	0
»	Riaza	Valdevacas de Montejo	—	37	0	0	0	37

Segovia, 7 de Mayo de 1936.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL

Núm. 59

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

AL

se manden publicar en los Bolet-
todas las autoridades al Gobernador
sarán a los mencionados periódicos.
Sr. Capitán General.
s de suscripciones se reciben en la
tos Provinciales de Beneficencia).

Congreso de los Diputados

Reunida en Madrid el día diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis, la Asamblea de Diputados a Cortes y Compromisarios para la eleccióu de Presidente de la República, fué proclamado Presidente electo el Excelentísimo señor D. Manuel Azaña y Díaz, por haber obtenido setecientos cincuenta y cuatro votos de los ochocientos cuarenta y siete emitidos, o sea más de la mitad más uno de los novecientos once miembros que componen la referida Asamblea.

Constituída la Mesa de la misma, asistida del Oficial mayor del Congreso, en la Presidencia del Consejo de Ministros se hizo constar su aceptación en el acta levantada, que es del tenor literal siguiente:

«En Madrid, siendo las catorce y quince minutos del día diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis, la Mesa de la Asamblea de Diputados a Cortes y Compromisarios para la elección de Presidente de la República, compuesta por el Presidente de la misma, D. Luis Jiménez de Asúa, los Vicepresidentes D. Emilio Baeza Medina y D. Francisco Martínez Dutor, y los Secretarios D. Rodolfo Llopis, D. Pedro Ferrer Batlle, D. Miguel Mendiola y don Rodrigo Lara Vallejo, asistidos por el Oficial mayor del Congreso, D. Luis San Martín y Losada, se constituyó en la Presidencia del Consejo de Ministros para poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. D. Manuel Azaña y Díaz la elección recaída en su persona como Presidente de la República y recabar en forma auténtica la aceptación del nombramiento.

Presente el Excmo. Señor D. Manuel Azaña, manifestó que ruega a la Mesa de la Asamblea, que comunique a ésta que acepta el cargo con que le honra, dispuesto a servir desde él a la República.

Y para que conste en forma auténtica la aceptación del excelentísimo señor D. Manuel Azaña y Díaz del cargo de Presidente de la República, con el fin de dar cuenta a la Asamblea en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la ley de primero de Julio de mil novecientos treinta y dos, se levanta esta Acta, que firman todos los presentes.—Manuel Azaña, Luis Jiménez de Asúa, E. Baeza Medina, Francisco M. Dutor, Rodolfo Llopis, Pedro Ferrer, Miguel Mendiola, Rodrigo Lara, Luis San Martín.»

Todo lo que se publica en la *Gaceta* de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Luis Jiménez de Asúa.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

IMPRENTA PROVINCIAL

es al efecto, arbitrar los
caces para que el total del
acenado a expensas del Es-
antidad equivalente de no
idad ni rendimiento, y pro-
nuevas adquisiciones, se
su disposición hasta que
la época de la próxima re-
y sea conocida su cuantía
eguridad y detalle.

n eliminando del mercado
le unos cuantos meses más
toneladas de trigo reteni-
a también mucho suprimir
ientos perturbadores de la
n, sobre la que vienen ac-
rvenciones poco afortuna-
neral y muchas veces con-
ntes.

en de tasas, desde antiguo
ido, acaso conveniente en
excepción, pero peligroso
ma permanente y siempre
ser burlado por la malicia
ulación, no ha conseguido
la realidad precios remu-
para el labrador.

o nada le han valido los
tos de turnos de venta y
ncias, prohibiciones, ame-
anciones, guías para la cir-
el trigo y sus harinas y de-
impuestas por la multitud
ciones que culminan y se
el Decreto de 16 de Octu-
5.

d de todos conocida es que
y complicado aparato de la
n del Estado en el merca-
no ha pasado de ser una
a mayoría de los casos. Y
n del Gobierno de ser, so-
incero con el país, es lo que
hacer esta declaración, ya confesada en otras ocasiones con textos más o menos oficiales.

La consecuencia tiene que ser la liquidación de una política fracasada. Porque el resultado más importante que de ella se deriva para el propio labrador a quien se dice defender, es que tras de larga espera de meses para alcanzar el turno, tiene que padecer una serie de molestias y, en definitiva, de gastos, entre los cuales no es el único el canon de una peseta por quintal métrico de trigo a cargo del

tro de la Gobernación a D. Santiago Casares Quiroga, que desempeñaba interinamente dicha cartera.

Otro ídem id. id. del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.

Otro ídem. id. id. del cargo de Ministro de Obras Públicas a D. Santiago Casares Quiroga.

Otro ídem id. id. del cargo de Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión a D. Enrique Ramos y Ramos.

Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Augusto Barcía.

(*Gaceta* del 12 de Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Es motivo de preocupación para el actual Gobierno, desde el primer día que fué encargado del Poder, la situación difícil en que se encuentra el mercado de trigos y sus harinas. Causas de muy diversa índole han contribuído a crear este grave problema, unas

presente exposición las ventajas e inconvenientes de la operación de referencia y forma en que se ha realizado, asunto del cual, y en su día, dará cuenta el Gobierno a la opinión pública.

Ahora solamente le interesa anunciar su decidido propósito de solicitar de las Cortes autorización suficiente para que el trigo retenido no sea lanzado al mercado en los plazos perentorios que exige la Ley de 9 de Junio de 1935, y si el Parlamento concede

Año 1936 — Miércoles 13 de Mayo

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Congreso de los Diputados

Reunida en Madrid el día diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis, la Asamblea de Diputados a Cortes y Compromisarios para la eleccióu de Presidente de la República, fué proclamado Presidente electo el Excelentísimo señor D. Manuel Azaña y Díaz, por haber obtenido setecientos cincuenta y cuatro votos de los ochocientos cuarenta y siete emitidos, o sea más de la mitad más uno de los novecientos once miembros que componen la referida Asamblea.

Constituída la Mesa de la misma, asistida del Oficial mayor del Congreso, en la Presidencia del Consejo de Ministros se hizo constar su aceptación en el acta levantada, que es del tenor literal siguiente:

«En Madrid, siendo las catorce y quince minutos del día diez de Mayo de mil novecientos treinta y seis, la Mesa de la Asamblea de Diputados a Cortes y Compromisarios para la elección de Presidente de la República, compuesta por el Presidente de la misma, D. Luis Jiménez de Asúa, los Vicepresidentes D. Emilio Baeza Medina y D. Francisco Martínez Dutor, y los Secretarios D. Rodolfo Llopis, D. Pedro Ferrer Batlle, D. Miguel Mendiola y don Rodrigo Lara Vallejo, asistidos por el Oficial mayor del Congreso, D. Luis San Martín y Losada, se constituyó en la Presidencia del Consejo de Ministros para poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. D. Manuel Azaña y Díaz la elección recaída en su persona como Presidente de la República y recabar en forma auténtica la aceptación del nombramiento.

Presente el Excmo. Señor D. Manuel Azaña, manifestó que ruega a la Mesa de la Asamblea, que comunique a ésta que acepta el cargo con que le honra, dispuesto a servir desde él a la República.

Y para que conste en forma auténtica la aceptación del excelentísimo señor D. Manuel Azaña y Díaz del cargo de Presidente de la República, con el fin de dar cuenta a la Asamblea en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete de la ley de primero de Julio de mil novecientos treinta y dos, se levanta esta Acta, que firman todos los presentes.—Manuel Azaña, Luis Jiménez de Asúa, E. Baeza Medina, Francisco M. Dutor, Rodolfo Llopis, Pedro Ferrer, Miguel Mendiola, Rodrigo Lara, Luis San Martín.»

Todo lo que se publica en la *Gaceta* de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Luis Jiménez de Asúa.

(*Gaceta* del 11 de Mayo.)

IMPRENTA PROVINCIAL

Núm. 60

AL

...e manden publicar en los Bolet... ...das las autoridades al Gobernador ...rán a los mencionados periódicos. ...Sr. Capitán General. ...de suscripciones se reciben en la ...s Provinciales de Beneficencia).

...n de los kilómetros 1 al 5 ...ra de Boceguillas a Santa ...Salceda; de un mes a don ...ez, para que termine la re... los kilómetros 27 al 31,400 ...de Muñopedro a Labajos, ...toliano Martínez, de dos ... que ultime la reparación ...etros 1 al 5 del camino ve...lleruela de Sepúlveda a ...r Sanchopedro y Huer... de aplicación en las tres ... dispuesto en el Real de...de Septiembre de 1926.

...egovia.— La Comisión ...gnar a los siguientes Ges...ue procedan a recibir las ...continuación se expresan: ...ntonio Linage, para los ...iedra y recebo de los ki...l 5 de la carretera de Bo...Santa Cruz de la Salceda. ...emetrio Hoyos, para los ...iedra y recebo de los ki...l 7 del camino de la ca...egovia a Boceguillas a la ...onso a Peñafiel, por San ...onsoto y Trescasas, y para ... reparación de los kilóme...e la carretera de Segovia ...r Madrona. ...derico Navares, para las ...aración de los kilómetros ...l camino de Fuentesaúco

...egovia.— No habiéndose ...rotesta ni reclamación al... las subastas de las obras ... se mencionorán, ni con...dad jurídica de los licita...omisión acuerda declarar ...actos de esas subastas y ... definitivamente a los si...ores:

... comprendidos en los grupos quinto, sexto y séptimo de los determinados por el artículo 4.° de la ley sobre Jurados mixtos, aunque por excepción, y a virtud de lo previsto en el artículo 5.° de la propia Ley, las condiciones de trabajo de algunos de esos obreros hubieren sido reguladas por Jurados mixtos que no sean los de siderurgia y metalurgia, pequeña metalurgia y material eléctrico y cientifico; criterio que se hace evidente por la disposición tercera de la propia Orden de 5 ... que sea la industria principal de que los obreros metalúrgicos sean empleados para servicios auxiliares, respecto de los cuales se estará a lo dispuesto en el apartado 3.° de la citada Orden de 5 de Marzo, y que, en consecuencia, queda derogada la Orden de 26 del mismo mes.

Madrid, 9 de Mayo de 1936.—Enrique Ramos.

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

...nar; la Comisión acuerda devolver a dicho contratista la fianza definitiva de 2.939,12 pesetas que tiene constituída en la Depositaría de fondos provinciales, quedando exento de responsabilidad por la obra mencionada.

Carreteras y caminos vecinales.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por la Sección de Vias y Obras provinciales, y accediendo a lo solicitado por los interesados, la Comisión acuerda conceder las siguientes prórrogas: de cuatro meses a don José Maria Cid Gil, para que termine

A don Braulio Garrido Vaquerizo, vecino de Torrecilla del Pinar, la reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,570 del camino de Fuentepiñel a Torrecilla del Pinar, en la cantidad de 9.601 pesetas.

A don Adolfo Alonso Alonso, en 24.800 pesetas, la reparación del firme de los kilómetros 19,315 al 23,300 del camino de Fuente el Olmo de Iscar a la Fresneda.

A don Gregorio Palomero Ortega, vecino de Moraleja de Cuéllar, en 36.999 pesetas, la reparación del firme